



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **RITA YHAILYN ARAQUE RAMIREZ**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 459 - 00 (17.504).**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora RITA YHAILYN ARAQUE RAMIREZ, a través de apoderado judicial, instaura demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Mediante auto calendado 20 de octubre del año que transcurre, se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Se observa que transcurrido el término concedido la parte actora no subsanó en debida forma lo solicitado, como pasa a explicarse.

En relación al numeral 2. Si bien, con el documento que subsana la presente demanda, se adjuntó el poder concedido por la demandante al apoderado, no obstante, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del Art. 5 Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ahora, realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, NO aparece registrado el correo electrónico aportado por el apoderado, es decir, el correo: angiecaicedov@gmail.com, no se encuentra registrado en las plataformas del SIRNA y URNA. Igualmente, el art 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 estableció que los profesionales del derecho deben registrar su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA.

Por consiguiente, no se cumplió con la carga de subsanar la demanda en la forma que se le indicó y el plazo concedido se encuentra vencido, procediéndose a su rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártase al demandante y a la oficina de apoyo el presente auto para que sea presentado al momento de radicar nuevamente la demanda y sea sometida a reparto con los demás juzgados de familia.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUÁREZ MARTINEZ